

VI Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXI Jornadas de Investigación Décimo Encuentro de Investigadores en
Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos
Aires, Buenos Aires, 2014.

Sexualidad en los centros socioeducativos de régimen cerrado: singularidad y universalidad.

Travnik, Cecilia, Heller, Tatiana y Maiello,
Adrián Aníbal.

Cita:

Travnik, Cecilia, Heller, Tatiana y Maiello, Adrián Aníbal (2014).
*Sexualidad en los centros socioeducativos de régimen cerrado:
singularidad y universalidad. VI Congreso Internacional de Investigación
y Práctica Profesional en Psicología XXI Jornadas de Investigación
Décimo Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR.
Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-035/479>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/ecXM/mg6>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso
abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su
producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite:
<https://www.aacademica.org>.*

SEXUALIDAD EN LOS CENTROS SOCIOEDUCATIVOS DE RÉGIMEN CERRADO: SINGULARIDAD Y UNIVERSALIDAD

Travnik, Cecilia; Heller, Tatiana; Maiello, Adrián Aníbal
Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires

RESUMEN

El presente trabajo se enmarca en el proyecto UBACyT titulado Sexualidad en Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado, cuyo objetivo principal es determinar si la cultura organizacional de estas organizaciones enmarca la sexualidad de los jóvenes allí alojados. Se los ubica, desde una perspectiva psicoanalítica, en la etapa de la adolescencia en la que se producen dos transformaciones decisivas: se subordinan las fuentes originarias de la excitación sexual a la zona genital y el hallazgo de objeto (Slipak, 2012), de allí la importancia de conocer los efectos del encierro en este proceso. En esta oportunidad se propone abordar el entrecruzamiento entre el plano jurídico y el plano singular que ocurre en estas instituciones para abordar el despliegue de la subjetividad de los jóvenes. Para lograr esta empresa se plantea un análisis de la Ley Nacional Nro. 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en el año 2005 entendida como la normativa explícita principal, como así también el análisis de las normas implícitas a través de las entrevistas obtenidas hasta el momento. Para finalizar se plantean cuáles son los movimientos posibles que pueden ocurrir en ambos planos de análisis.

Palabras clave

Sexualidad, Adolescencia, Ley, Subjetividad

ABSTRACT

SEXUALITY IN SOCIO-EDUCATIONAL CLOSED CENTERS: UNIVERSALITY AND SINGULARITY

This paper is derived from the UBACyT project entitled Sexuality on Socio-educative Centers of Closed System, whose main objective is to determine if the organizational culture of these organizations frame the sexuality of young people staying there. From a psychoanalytic perspective, they are located in adolescence, where two decisive transformations occur: the original sources of sexual excitation are subordinated to the genital area, and the finding of the object (Slipak, 2012), that is the reason why understanding the effects of confinement on this process is so important. On this opportunity it is intended to work on the intersection between the juridical plane and the singular plane that occurs in these institutions to address the deployment of the subjectivity of minors. To accomplish this goal has been made an analysis of the National Law N°. 26061 on Protection of the Rights of Children and Adolescents enacted in 2005 explicitly understood as the central regulation, as well as the analysis of implicit rules obtained through interviews so far. To resume, the possible movements that could occur on both streams of analysis are considered.

Key words

Sexuality, Adolescence, Law, Subjectivity

Introducción

El presente trabajo se desprende del proyecto de investigación de UBACyT 2013 - 2015 dirigido por la Lic. Nora B. Vitale, que lleva el nombre "*Sexualidad en Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado*". El objetivo principal es determinar si la cultura organizacional de estas instituciones enmarca la sexualidad de los jóvenes albergados por ellas. Para esto se tiene en cuenta que esta temática no se encuentra abordada en los centros socioeducativos, en tanto no se hace referencia a la misma en las normas explícitas internas que los determinan, es decir, aquellas que contemplan los derechos y obligaciones de los jóvenes que se encuentran alojados allí. Del mismo modo, tampoco se encuentra estipulado en sus normas implícitas, en tanto opera en ellos una lógica de censura en la que no se habla de lo que se encuentra prohibido (Vitale & Travnik, 2011). En lo que respecta a este escrito, se propone abordar el entrecruzamiento entre el plano jurídico y el plano singular que ocurre en estas organizaciones para abordar el despliegue de la subjetividad de los jóvenes. Es necesario aclarar que el objeto de estudio del proyecto se trata de una organización que alberga a jóvenes de 17 años, quienes están viviendo su adolescencia en contexto de encierro. Se entiende que la sexualidad forma parte de un rasgo esencial de la constitución subjetiva de los seres humanos, y toma un giro radical durante el período de la adolescencia, en la medida que se producen dos transformaciones decisivas: se subordinan las fuentes originarias de la excitación sexual a la zona genital y el hallazgo de objeto (Slipak, 2012), de allí la importancia de conocer los efectos del encierro en este proceso.

Para lograr esta tarea, en esta oportunidad se plantea un análisis de la Ley Nacional Nro. 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes sancionada en el año 2005 entendida como la normativa explícita principal. A su vez, se tomarán para el abordaje de este entrecruzamiento entre la ley y lo subjetivo, la noción de dimensión clínica planteada por Salomone, la cual alude a la dimensión subjetiva y singular de cada individuo, junto con el concepto de campo deontológico - jurídico, que abarca las normativas y leyes que regulan la actividad humana (Salomone & Domínguez, 2006).

Por último es necesario mencionar que el proyecto está en proceso de elaboración con lo cual se han obtenido resultados parciales respecto a los objetivos planteados. Asimismo se preserva la identidad de los participantes en consonancia con el secreto profesional, por lo tanto se guarda la confidencialidad del caso respecto a los fragmentos de entrevistas citadas.

Desarrollo

En todo ejercicio de la vida humana se produce un cruce constante en lo subjetivo y lo jurídico. Para abordar este entrecruzamiento se toman los aportes de Freud (1930) respecto a la constitución de la vida en sociedad a partir de la renuncia individual de cada miembro a desplegar su libre voluntad. De este modo, explica el carácter esencial de la cultura que:

(...) reside en que los miembros de la comunidad restringen sus posibilidades de satisfacción, mientras que el individuo aislado no reconocía semejantes restricciones. Así, pues, el primer requisito cultural es el de la justicia, o sea, la seguridad de que el orden jurídico, una vez establecido, no será violado a favor de un individuo. (Freud, 1930: 88).

La vida en comunidad, entonces, solo es posible cuando existe una mayoría unida que se conforme más poderosa que el sujeto en soledad. Así pues, por la limitación de las posibilidades de satisfacción individual se logra el colectivo. Esta operatoria siempre produce efectos ya que el peligro de disolución de la comunidad está siempre latente. Desde una perspectiva psicoanalítica existe esta "hostilidad primordial" que hace que el colectivo siempre se encuentre al borde de la desintegración. La función de la cultura, será entonces, la de poner barreras para frenar las tendencias agresivas de los sujetos.

El encierro es una más de estas barreras, es decir que los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado configuran el correlato institucional de estas trabas a la satisfacción pulsional. Los jóvenes que han infringido la ley penal son alojados por disposición judicial en pos del bien de la comunidad y del cuidado individual de cada uno de ellos. Este encierro está enmarcado en las legislaciones vigentes que promueven el desarrollo de los jóvenes y lo consideran un sujeto de derecho. A raíz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (1989) se ha producido, en nuestro país, el pasaje del paradigma tutelar que ubicaba al *menor* bajo la tutela del juez y por lo tanto como objeto de cuidado; hacia al paradigma del desarrollo integral en el cual se ubica la ley nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 26.061 sancionada en el año 2005, derogando la Ley del Patronato.

Esta legislación explica brevemente en su artículo 9 que: "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral." (Ley 26061, 2005: 3). A partir de la dimensión sexual de la integridad de los jóvenes surgen interrogantes que se hacen aún más visibles en la institución objeto de estudio, es decir ¿Cómo se respeta el derecho a la integridad sexual? Específicamente en el escenario institucional de la investigación ¿Cómo se respeta o restituye el derecho a la integridad sexual en contexto de encierro? En este punto emergen los límites y alcances que tiene una ley que pretende su universalidad, sin embargo en el marco singular de cada sujeto o conjunto de sujetos que se ven afectados por ella ocurren efectos contrarios al espíritu de la misma.

A partir de estos cuestionamientos se ponen en juego dos dimensiones que se entrecruzan en el campo de análisis. Por un lado, se rescata lo que Salomone (2006) ha denominado como *dimensión clínica*, que no alude al campo de trabajo clínico en específico, sino que hace referencia a la subjetividad de cada individuo como sujeto singular. A fines prácticos de este trabajo esta dimensión será denominada como *dimensión subjetiva*. Asimismo, ésta se ve atravesada, tal como se mencionó anteriormente, por el marco normativo de las leyes que regulan el hacer de cada sujeto, que es denominado como *campo deontológico-jurídico* (Salomone, 2006). Se puede entender que este último, desde ahora *dimensión jurídica*, tiende por naturaleza a restringir la dimensión subjetiva en tanto coacciona las posibilidades de satisfacción individual para la adaptación del sujeto a la vida en sociedad. Sin embargo, la dimensión jurídica colabora en la conformación de la subjetividad, en la medida que es a partir de la prohibición fundamental en el niño durante el complejo de Edipo que se constituye como sujeto singular. Se entiende entonces que ambas dimensiones se entrecruzan de manera constante causando complejos y variados efectos en los sujetos. Siendo

así, se plantean entonces dos movimientos posibles que pueden resultar de estos entrecruzamientos, que dan cuenta a su vez de los alcances y límites de la regulación de una ley.

Un primer movimiento posible es la *apertura de la subjetividad*, que se produce en el marco en que una ley permite la garantía de los derechos de cada sujeto que encuadra. Si bien se rescatan una gran diversidad de derechos en el campo de la legislación, se entiende aquí que son los derechos fundamentales, aquellos que hacen a la condición humana, los que deben ser garantizados por la dimensión jurídica para que sea favorecida la subjetividad de cada individuo. Las regulaciones son las que tienen el poder de establecer la garantía de una vida digna rescatando los valores que hacen al ser humano. Esto es lo que se halla en la enunciación de la universalidad de las leyes, buscando enmarcar cada caso singular de los sujetos que se ven afectados por ellas (Lourau, 1970). Al mismo tiempo el correcto ejercicio de la ley no se agota en asegurar los derechos, sino que se presenta una segunda vertiente que se basa en el castigo a quien la corrompe, favoreciendo así movimientos de apertura subjetivos, pero esta vez en los afectados por el infractor.

Sin embargo, el hecho de que una ley establezca la garantía de un conjunto de derechos no se correlaciona de manera necesaria con que los mismos se apliquen de forma directa en la práctica cotidiana. Cuando la legislación está establecida, es necesario que en un segundo momento sea puesto en práctica por los organismos que regulan el hacer de los sujetos, para que sus derechos sean respetados de manera óptima. Si esto no sucede, por más que esta ley exista no puede ser capaz de ser garante de derecho para los sujetos. Es aquí cuando nos topamos con un segundo movimiento posible, el de la *supresión de la subjetividad* que ocurre cuando la misma no se ve favorecida por el ejercicio de la ley o bien cuando la proclamación de ésta es insuficiente para ser garante efectiva de aquello que hace a la realización de cada uno de los habitantes de la sociedad.

La pregunta entonces se nos ha impuesto: ¿Cómo se suceden estos movimientos en nuestro objeto de estudio en particular? Los Centros Socioeducativos de Régimen Cerrado (CSRC) son definidos como instituciones totales. Goffman (1961) caracteriza a éstas instituciones como aquellas en que todos los aspectos de la vida del sujeto se desarrollan en un mismo lugar, y bajo una misma autoridad, siempre en compañía de un gran número de otros, con el mismo trato y para hacer las mismas cosas. En este sentido las actividades cotidianas de los sujetos allí alojados están estrictamente programadas, en una secuencia que se impone jerárquicamente y, como ya se mencionó, mediante normas explícitas e implícitas. Una normativa interna en el marco de la Ley 26061 artículo 9, habilita una instancia de apertura, en tanto permite el ejercicio de derechos por parte de los jóvenes alojados dando cuenta de la colaboración de la dimensión jurídica en tanto conformación de la subjetividad.

Con relación a esto último, se expide una trabajadora del equipo de intervención:

(...) La verdad es que ellos no demandan... demanda por ahí "quiero que me venga a ver una chica", pero no tener visita íntima. No la demandan. Eso calculo que debe ser porque, digo, lo sexual es algo muy importante y supuestamente íntimo de uno, y solicitar una visita íntima deja de ser íntima en todos los aspectos posibles. Porque si tenés que pedir una autorización al juzgado, hay que entrevistar a la novia, los padres de la novia, a todos preguntarles si están de acuerdo (...) Por eso digo que también no hay tanto nivel de demanda de la visita íntima. A mi criterio acarrea el tema de que dejan de ser íntimas porque son circulación de información y de meterse en la vida de ellos que también es, obvio, violento (...) A veces te

decían “no la quiero hacer pasar por todo esto”. La chica tenía que pasar por la requisa... (Comunicación personal, 2013).

La palabra de la trabajadora (extensa por su relevancia) viene a sustanciarse como indicador del doble movimiento mencionado, en el contexto particular de una organización total. Por un lado, la dimensión jurídica, en sintonía con el cambio de paradigma, dota al sujeto de derecho, tratando de dar respuesta al ejercicio de uno de los derechos fundamentales de la condición humana. Siendo así, se entiende que se presenta aquí, un movimiento de apertura de la subjetividad. Pero al mismo tiempo, esta misma ley no ha llegado a la contemplación de la sexualidad singular de cada uno de los sujetos que se encuentra albergados en los CSRC, en tanto no hay posibilidades en ese contexto de despegamiento de la misma debido a dificultades de llevar a cabo esta legislación por la particularidad de esta organización. De este modo, esta legislación, como envés de sombra, atenta contra la constitución subjetiva del joven alojado toda vez que la misma está suprimida dentro de la organización, encontrándose así el segundo movimiento posible. La dimensión subjetiva, en tanto la singularidad de cada sujeto, aparece restringida. Se les ha suprimido, según la trabajadora, el deseo mismo. La especificidad de la organización total se nos impone.

En esta línea se entiende que más allá o más acá de la intención de las autoridades o jueces con relación al ejercicio de derechos, estas organizaciones operan inexorablemente en sentido de la supresión de la dimensión subjetiva.

Conclusión

Una vez ya planteados los movimientos posibles entre las dimensiones abordadas, es decir, entre el plano jurídico y el plano subjetivo, se postula a modo de cierre un interrogante acerca de las posibilidades de alcance de una ley universal. Como se mencionó, la sanción de la ley de Protección Integral por una parte lograría una apertura de la dimensión subjetiva de cada joven allí alojado, sin embargo por otra parte, esta ley no llega a alcanzar la singularidad de la sexualidad de cada uno de los adolescentes por lo que ocurriría un movimiento de supresión subjetiva. El interrogante que se nos presenta es: ¿En qué medida una ley puede llegar a contemplar la sexualidad?

La singularidad de un sujeto no podría ser contemplada por la universalidad que plantea una ley debido a que la singularidad de la sexualidad siempre quedaría por fuera de los parámetros de las posibilidades de representación social y subjetiva. En el caso de los CSRC, esto puede visibilizarse específicamente en la etapa vital de la adolescencia y en la circunstancia particular del contexto de encierro.

Si bien la sexualidad quedaría por fuera de la universalidad jurídica, es necesario reconocer esta circunstancia y no silenciarla como se ha observado que ocurre en el escenario institucional, objeto de estudio.

BIBLIOGRAFIA

Freud, S. (1990). El malestar en la cultura. En Freud, S. Obras Completas (pp. 65-136), Tomo XXI. Buenos Aires: Amorrortu.

Goffman, I. (1961). Internados. Buenos Aires: Amorrortu.

Lourau, R. (1970). Análisis institucional. Buenos Aires: Amorrortu.

Salomone, G. (2006). Consideraciones sobre la Ética Profesional: dimensión clínica y campo deontológico-jurídico. En Salomone, M. E. y Domínguez, G. Z. La transmisión de la ética. Clínica y deontología. Vol. I: Fundamentos. Buenos Aires: Letra Viva.